



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 27 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

*El expediente N° 4259-2024, mediante el cual el ex servidor **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO**, solicita el pago de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.*

CONSIDERANDO:

*Que, mediante el expediente del visto, el ex servidor **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO**, solicita el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de los periodos en que se encontraba bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 como personal Nombrado en el Cargo de Asistente Administrativo I, SPF, en el Hospital Regional Docente de Trujillo, las mismas que ya no le fue posible efectivizar por haber cesado por limite de edad a partir del 18 de octubre de 2024 mediante Resolución Directoral N°00670-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT.*

Que, conforme al Artículo N° 102 del Decreto Supremo N° 005-90-SA, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (12 meses).

Que, asimismo el Artículo N° 104 de la norma acotada, señala que el trabajador que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado; caso contrario, percibirá una compensación proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aplicables al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo N° 4, numeral 4.1 dispone que tanto el personal nombrado como contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, le corresponde una compensación económica equivalente al monto del MUC y BET que percibe mensualmente, por cada 30 días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados y el numeral 4.2 del mismo artículo, señala que el personal nombrado y contratado, cuando cesa o culmina su contrato, antes de cumplir el record vacacional, le corresponde la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe, considerando los meses y días efectivamente prestados. En ambos casos dichas compensaciones se encuentran afectas a carga social.

Que, asimismo, en su única disposición complementaria transitoria, del dispositivo legal acotado, dispone que en tanto la DGGFRH no determine el BET, el cálculo de la compensación vacacional por vacaciones no gozadas y por vacaciones truncas, debe realizarse en base a los ingresos mensuales de la servidora cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales que no incluya el incentivo único-CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de acuerdo a la liquidación N° 090-2024-GR-LL-GS-HRDT-ACAYP/OP, de fecha 20 de diciembre de 2024, emitido por el Equipo Funcional del Area de Control de Asistencia y Permanencia de la Oficina de Personal de la Unidad Ejecutora 402: Salud Norte Ascope, Hospital Regional Docente de Trujillo, concluye que corresponde otorgar al ex servidor el monto total de S/. 1,434.12 soles correspondiente a compensación por saldo vacacional año 2023, vacaciones no gozadas año 2024 y por haber generado derecho vacacional del 01 de octubre de 2024 (tomando como referencia fecha de ingreso) hasta el 17 de octubre de 2024 (cese por limite de edad) y no haberlas gozado.

Asimismo, el Hospital Regional Docente de Trujillo, en cumplimiento de la Ley N°31953-2023, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, en su artículo 4º, numeral 4.2 prescribe: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)” razón por la cual, LOS PAGOS PENDIENTES se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos públicos; siendo que, nuestras acciones deberán estar debidamente presupuestadas y fundamentadas para el fin conveniente, aplicando el Principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°31953-2023, Ley Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°31953-2023- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PC y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y la R.M.Nº.701-2004-MINSA, delegación de facultades sobre acciones de Personal;

Estando la liquidación N° 090-2024-GR-LL-GS-HRDT-ACAYP/OP, y con el visto bueno de la Oficina de Personal, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECONOCER Y OTORGAR, a favor del ex servidor **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO**, Técnico Administrativo I, SPF, D.N.I. Nº17938692, el monto de **TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 35/100 SOLES (S/.319.35)**, correspondiente a saldo vacacional año anterior (2023), **UN MIL SESENTA Y CUATRO Y 50/100 SOLES (S/.1,064.50)**, que corresponde al pago de vacaciones no gozadas y **CINCUENTA Y 27/100 SOLES (S/.50.27)** por haber generado derecho vacacional (vacaciones truncas) del 01 de octubre de 2024 (referencia fecha de ingreso) hasta el 17 de octubre de 2024 (cese por limite de edad) y no haberlas gozado, totalizando la suma a percibir el monto de **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 12/100 SOLES (S/.1,434.12)**, las mismas que están afectas a cargas sociales.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad económica de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope del Pliego 451, Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento Estratégico, a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Control de Asistencia y Permanencia, Legajo Personal y al ex servidor **JOSE OSCAR GONZALEZ TORO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/Masa

